

5

, ta y ocho , comprehenda tambien à los Sacerdotes Seculares ; teniendo presente lo que un Beneficiado de Motril executò contra el Arrendador de la Renta de Azucares de Granada, siendo en la Corte Solicitador de los contribuyentes, y defraudadores de esta Renta. Y para que tenga efectivo cumplimiento todo lo referido , he resuelto expedir la presente: Por la qual encargo à los muy Reverendos Arzobispos, Obispos, y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas , y Cathedrales en Sede-vacante, Visitadores, Provisores, Vicarios, y Prelados de las Ordenes Regulares, observen, y guarden las Reales Resoluciones que quedan citadas , y concurran por su parte cada uno en la que les toca , a que efectivamente la tenga en todas las que contiene en estos mis Reynos , no permitiendo en su consecuencia , que los Eclesiasticos , y Regulares se mezclen en Pleytos , ò Negocios temporales , en que no solo se relaxa el Estado que professan, si no que de ello resulta ademas la menos decencia, y estimacion de sus personas. Y mando a los del mi Consejo , Presidente , y Oidores , Asistente, Gobernadores , y demas Jueces , y Justicias de estos mis Reynos, cumplan , y hagan se observe todo lo contenido en los citados Autos acordados , y esta mi Cedula , sin permitir disimulo alguno , ni consentir su inobservancia ; antes bien , para su entero cumplimiento , darán , y harán se den las Providencias que se requieren. Y en su ejecucion es mi voluntad , no se les admita à los Eclesiasticos Seculares , y Regulares en mis Tribunales , ni aun para substituir Poderes en dependencias, ò cobranzas , que no sean de sus propias Iglesias, Monasterios , Conventos, ò Beneficios , porque no se tome el pretexto de continuat sus Agencias , y cobranzas extrañas por medio de interpositas personas, por convenir assi à la Causa Pública , y à mi Real Servicio. Y que al traslado impresso, firmado de Don Ignacio de Higareda, mi Escrivano de Camara, y de Gobierno , se le dé la misma fé , y credito , que à su original. Fecho en San Lorenzo à veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos sesenta y quatro. YO EL REY. Yo Don Andrés de Otamendi , Secretario del Rey , nuestro Señor , lo hice escrivir por su mandado. Diego, Obispo de Cartagena. Don Francisco Joseph de las Infantas. Don Francisco de Zepeda. Don Antonio Francisco Pimentel. Don Joseph de Aparicio. Registrado. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Chanciller Mayor : Don Nicolás Verdugo. Es Copia de su original , de que certifico. Don Ignacio de Higareda.

EL Consejo en vista de cierto Recurso remitido por la Real Audiencia de Sevilla, en razon de reducir à Clausura un Religioso Tercero , y de lo expuesto en el asunto por el Señor Fiscal , conformandose con su dictamen , y atendiendo à que las Audiencias , y Chancillerías Reales están creadas para hacer cumplir en las Provincias de su Territorio las Ordenes de S. M. y de el Consejo, como mas immediatas , y que tienen mayor facilidad de informarse de los hechos ; y que el punto de reducir à Clausura à los Regulares , es una Ley fundamental , en uso de la proteccion del Santo Concilio , y en consecuencia de la Real Cedula de 11. de Septiembre de 1764; como assimismo , para que ni estos , ni los Eclesiasticos se mezclen en Administraciones temporales , conforme à otra Real Cedula de 25. de

